

106

OPINIÓN SOBRE EL AMPARO DE LIBRADO MONTELLANO

México, 12 de abril de 1885

Señor don Manuel Escalante Arizpe.

Muy estimado amigo:

Lleno de atenciones en este momento y no queriendo demorar mi respuesta a su grata de 23 del próximo pasado, le manifestaré muy superficialmente mi opinión respecto al punto que me consulta, aún sin exponer sus fundamentos por falta de tiempo.

El artículo 1381 del Código de 1872 exige para la declaración de rebeldía dos requisitos, primero: la petición contraria, segundo: el nuevo requerimiento. Antes, pues que esos requisitos se llenen, no existe la rebeldía, ni ésta surte sus efectos legales. La reforma que el Código de 1880 hizo en su artículo 1344 de aquel artículo 1381 abona esta interpretación.

Siendo esto así, si el demandado no se ha presentado a contestar la demanda y si le acusa rebeldía, el Juez antes de declararlo rebelde, debe requerirlo de nuevo para que se presente al juicio, bajo las penas de la rebeldía, y sólo cuando no se obedece esta conminación, es cuando ella surte sus efectos legales. Más para que el requerimiento no entrañe desde antes la pena de la rebeldía, es preciso que al demandado se le conceda el término legal hará la contestación, tomando el juicio en el estado que lo encuentra; si así no fuera, la rebeldía comenzaría a producir efectos legales, antes de que estuviera declarada y en el sistema adoptado por el Código no es aceptable esa interpretación de sus textos. Es bueno tal sistema que así alarga el procedimiento judicial o es mejor el consagrado en nuestras leyes antiguas que se contentaban con una petición de rebeldía para que fuera declarada y surtiera luego sus efectos legales. Cuestiones es ésta sobre la que se puede decir mucho, pero que es inoportuna en estas circunstancias.

Tal es mi opinión; se la doy como la profeso y sin extenderme más, porque no tiene para ello tiempo, quien se repite su afectísimo amigo y seguro servidor Q.B.S.M.

Ignacio L. Vallarta
(Rúbrica)

P.D. No he recibido ninguna de las que dice me ha escrito.

